



**IAEA**

Organismo Internacional de Energía Atómica

# Junta de Gobernadores Conferencia General

**GOV/INF/2004/7-GC(48)/INF/8**

Fecha: 20 de agosto de 2004

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

## Sólo para uso oficial

Punto 7 del orden del día provisional de la Junta

(GOV/2004/51)

Punto 11 del orden del día provisional de la Conferencia

(GC(48)/1)

# Presupuestación bienal

---

## Resumen

- La finalidad del presente documento es informar a los Estados Miembros de los progresos realizados en la aceptación de la enmienda del párrafo A del artículo XIV del Estatuto por los Estados Miembros, y reiterar las ventajas de la presupuestación bienal.



# Presupuestación bienal

## A. Antecedentes

1. En su reunión de junio de 1999, la Junta de Gobernadores aprobó la propuesta de la Secretaría de modificar el proceso de formulación del programa y presupuesto del Organismo para que éste pudiera aplicar plenamente la programación bienal (GOV/1999/23), eliminando así la práctica aplicada hasta ese momento de revisar la totalidad del programa para el segundo año del bienio.
2. Dado que la mejor forma de ejecutar un *programa* bienal sería en el marco de un *presupuesto* que previera los recursos para todo el bienio, el 1 de octubre de 1999 la Conferencia General, a partir de una propuesta presentada por Eslovenia y una recomendación de la Junta de Gobernadores (GC(43)/24), aprobó la enmienda del párrafo A del artículo XIV del Estatuto (GC(43)/RES/8) para permitir la introducción de la presupuestación bienal.

### A.1. Procedimiento de aceptación

3. Sin embargo, la enmienda del Estatuto aprobada por la Conferencia General para posibilitar la presupuestación bienal debe ser aceptada por dos tercios de los Estados Miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, antes de entrar en vigor (apartado ii) del párrafo C del artículo XVIII del Estatuto). Aunque han transcurrido casi cinco años desde que se aprobó la resolución de la Conferencia General, hasta la fecha sólo 34 Estados Miembros (véase el anexo) han aceptado la enmienda del Estatuto depositando sus instrumentos de aceptación ante el Gobierno depositario mencionado en párrafo C del artículo XXI del Estatuto, a saber, los Estados Unidos de América. A este respecto, cabe señalar que, al parecer, el Organismo es la última organización del sistema de las Naciones Unidas que cuenta con un proceso anual de aprobación del presupuesto.

### A.2. Disposiciones provisionales

4. En espera de la introducción de la presupuestación bienal y con el fin de subsanar, al menos en parte, algunas de las deficiencias relacionadas con la presupuestación anual, la Junta aprobó las siguientes disposiciones provisionales (que se exponen en el documento GOV/1999/23):
  - Se facultó a la Secretaría para trasladar al segundo año del ciclo de programación el saldo no utilizado de los recursos del presupuesto ordinario derivado de actividades aplazadas o no ejecutadas durante el primer año del bienio, en lugar de tener que entregar los fondos no utilizados al término de ese año. Las modificaciones del Reglamento Financiero necesarias para poder aplicar esta disposición entraron en vigor el 1 de enero de 2002 para el bienio 2002–2003.
  - Se introdujo la presentación de un documento simplificado de actualización del presupuesto para el segundo año del bienio en lugar de la revisión completa del programa que se presentaba anteriormente para ese segundo año. En este documento simplificado se indican los ajustes de precios y, si procede, los cambios significativos, correspondientes al segundo año, y se presenta una nueva resolución de las consignaciones a efectos de que la Conferencia General apruebe el presupuesto anual.

### **A.3. Ventajas de la presupuestación bienal**

5. La introducción de la presupuestación bienal facilitaría una mejor planificación del programa y una mayor flexibilidad en su ejecución, haciéndola así más eficaz y eficiente. También daría lugar a mejoras y economías administrativas, como se indica en los párrafos siguientes.

6. Si entrara en vigor la enmienda del párrafo A del artículo XIV, las disposiciones provisionales mencionadas en el punto A.2 quedarían suspendidas. El documento del programa y presupuesto bienal se elaboraría cada dos años y el documento de actualización del presupuesto dejaría de ser necesario. El personal de la Secretaría que actualmente se dedica a la elaboración del documento de actualización del presupuesto se podría destinar a otros fines. Asimismo, se reducirían los recursos que los Estados Miembros consagran al proceso de consultas, tanto dentro del Comité del Programa y Presupuesto y de la Junta de Gobernadores como en la Conferencia General. Sólo tendrían que examinar un documento del programa y presupuesto y una resolución de las consignaciones que abarcarían todo el bienio. Las disposiciones especiales dentro de la Secretaría para administrar el saldo no utilizado de los recursos del presupuesto ordinario derivado de actividades aplazadas o no ejecutadas durante el primer año del bienio también se sustituirían por una nueva disposición en el marco de la presupuestación bienal en que quedarían previstos los recursos para todo el bienio.

7. Un ejemplo concreto de las reducciones de costos que la presupuestación bienal haría posibles son las economías dimanantes del hecho de no publicar el documento de actualización del presupuesto, que se calculan en 50 000 dólares por concepto de impresión, traducción e interpretación en las reuniones pertinentes. A ello pueden añadirse el ahorro de tiempo del personal que participa directamente en la elaboración del documento y de su parte sobre gestión. Es difícil calcular este aspecto con exactitud, pero una primera estimación sería del orden de 140 000 dólares.

8. Además de las economías y los aumentos de eficiencia ya descritos, se dispondría de más tiempo para la ejecución y evaluación del programa, con lo cual mejoraría aún más su calidad.

### **A.4. Otras consideraciones**

9. Por supuesto, todo cambio se efectuaría de conformidad con las mejores prácticas demostradas dentro del sistema de las Naciones Unidas. Por ejemplo, a los efectos de auditoría, la duración del ejercicio financiero se podría establecer en dos años, y al final del segundo año del bienio se presentarían informes de auditoría externa. Los informes provisionales sobre la ejecución financiera y los informes de ingresos y gastos se podrían elaborar al final del primer año de cada bienio en forma de resúmenes de la situación financiera, y se podrían presentar a la Junta de Gobernadores y/o a la Conferencia General.

10. Sin embargo, aún cuando sólo se elabore una única resolución de las consignaciones que abarque los dos años del bienio, se seguirían realizando evaluaciones individuales de cada Estado Miembro para cada uno de los dos años. Las evaluaciones se podrían realizar, por ejemplo, sobre la base del cincuenta por ciento de la consignación bienal correspondiente a cada año del bienio. El párrafo E del artículo XVIII del Estatuto, relativo a las obligaciones de un Estado que se retire del Organismo, y el párrafo A del artículo XIX, sobre la suspensión del derecho de voto, no se verían afectados por este enfoque.

## **Aceptación de la enmienda del párrafo A del artículo XIV del Estatuto del OIEA**

### **(Información del Gobierno depositario)**

<b>Estado Miembro</b>	<b>Fecha de aceptación</b>
1. Alemania	20 de septiembre de 2001
2. Argelia	13 de junio de 2001
3. Argentina	29 de mayo de 2002
4. Belarús	16 de marzo de 2001
5. Bulgaria	17 de julio de 2003
6. Canadá	15 de septiembre de 2000
7. Corea, República de	11 de febrero de 2000
8. Croacia	3 de noviembre de 2000
9. Eslovaquia	29 de octubre de 2002
10. Eslovenia	3 de abril de 2000
11. Finlandia	14 de junio de 2000
12. Francia	2 de mayo de 2001
13. Grecia	15 de junio de 2001
14. Irán, República Islámica del	22 de octubre de 2001
15. Irlanda	29 de noviembre de 2000
16. Italia	3 de diciembre de 2002
17. Japón	29 de junio de 2004
18. Liechtenstein	2 de abril de 2001
19. Lituania	6 de diciembre de 2001
20. Luxemburgo	14 de septiembre de 2001
21. Malta	30 de diciembre de 1999
22. México	15 de abril de 2003
23. Mónaco	11 de abril de 2001
24. Myanmar	7 de mayo de 2001
25. Países Bajos	12 de marzo de 2002
26. Pakistán	20 de junio de 2000
27. Polonia	20 de diciembre de 2001

**Estado Miembro**

**Fecha de aceptación**

28. Reino Unido	2 de enero de 2001
29. República Checa	9 de abril de 2002
30. Rumania	26 de junio de 2001
31. Santa Sede	2 de febrero de 2001
32. Suecia	13 de julio de 2001
33. Suiza	24 de agosto de 2000
34. Ucrania	12 de febrero de 2003